



Rad.: 08-001-31-53-015-2021-00003-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda Verbal por Lesión Enorme, instaurada por la sociedad Teleoriente S.A.S. en contra del señor Ricardo Alberto Silva Rodríguez y Carlos Manuel Urbina Rebolledo; informándole que la cesionaria señora MARY BEATRIZ NEIRA BATISTA otorgó poder a abogado. De otro lado le manifiesto que la entidad encargada de elaborar el dictamen pericial señaló los gastos u honorarios que se requieren para el mismo.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2024.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial, se reconoce personería al doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, para actuar en representación de la cesionaria MARY BEATRIZ NEIRA BATISTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que en informe remitido por la entidad encargada de elaborar el dictamen pericial se establece los gastos y honorarios que demanda el mismo, los cuales ascienden a la suma de \$3.534.300 y, en audiencia se dispuso que el pago debería efectuarse por las partes, se les concede a la cesionaria y a la parte demandada el término de cinco (5) días, a efectos de que constituyan depósito judicial a órdenes del juzgado en la proporción que les corresponde y en el mismo plazo alleguen al despacho la constancia respectiva.

En el mismo plazo, la parte cesionaria deberá aportar los siguientes documentos:

- . Certificado de Libertad y Tradición actualizado.
- Escritura Pública
- Planos arquitectónicos y topográficos (Si existen)
- Carta Catastral
- Copia del recibo de impuesto predial
- Certificado de uso de suelo para la fecha en que se adquirió y vendió el inmueble.

De no acatarse las órdenes anteriormente impuestas en el término establecido, el



juzgado adoptará las decisiones a que haya lugar e impondrá las sanciones procesales establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b6f6ccbda36872c1e5edd473ba31ea586985a58423faa27261dbf91d459b8**

Documento generado en 23/01/2024 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>